INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Modelo Educativo Institucional
ALQUIMIA TRANSFORMA 2030

Cuenca - Ecuador

CONTROL DOCUMENTAL DE LA PROPUESTA

Campo	Registro
Documento	Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil
Naturaleza	Proyecto de reforma integral y codificación sustitutiva
Modelo educativo	Alquimia Transforma 2030
Código propuesto	RSEE-AT2030-2026
Versión	1.0 - propuesta revisada para aprobación
Fecha de elaboración	08 de septiembre de 2026
Órgano competente para aprobación	Consejo Tecnológico Superior

PRINCIPALES EJES DE LA REFORMA

- Sustituye el esquema fijo de gestión de aula + proyecto integrador + exámenes por el sistema institucional Alquimia Transforma 2030: PROGRESO 40% y DOMINIO 60%.
- Adopta evaluación por resultados de aprendizaje, competencias, evidencias auténticas y desempeño observable, con trazabilidad obligatoria en el PEA.
- Integra retroalimentación, reentrenamiento focalizado y nueva evidencia equivalente como mecanismos ordinarios de mejora antes del cierre de calificaciones.
- Institucionaliza rúbricas, listas de cotejo, escalas de desempeño actitudinal, autoevaluación y coevaluación, con criterios conocidos previamente.
- Actualiza la recalificación conforme al Reglamento de Régimen Académico, eliminando la exclusión general de las evaluaciones prácticas y estableciendo mecanismos transparentes para las orales.
- Incorpora reglas expresas para evaluación inclusiva, adaptaciones razonables, seguridad y bioseguridad, integridad académica, trazabilidad digital y uso responsable de inteligencia artificial.
- Adecúa la escala cualitativa a las equivalencias exigidas por el Reglamento de Régimen Académico: Excelente, Muy Bueno, Bueno, Aprobado y Reprobado.
- Refuerza el aseguramiento de la calidad mediante revisión de instrumentos de alto impacto, registros de evidencias, análisis de resultados y mejora periódica del PEA.

EL CONSEJO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como un derecho a lo largo de la vida, orientado al desarrollo integral de la persona, la inclusión, la calidad, el pensamiento crítico y el desarrollo de competencias; y determina que el Sistema de Educación Superior se integra, entre otras instituciones, por los institutos superiores técnicos y tecnológicos;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior garantiza a las y los estudiantes el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación sin discriminación, conforme a sus méritos académicos, y consagra el principio de igualdad de oportunidades en el Sistema de Educación Superior;

Que los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica de Educación Superior remiten a la normativa académica e institucional los requisitos de aprobación y disponen que el sistema de evaluación estudiantil garantice transparencia, justicia y equidad;

Que el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, expedido mediante Decreto Ejecutivo 494, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 110 de 21 de julio de 2022 y reformado mediante Decreto Ejecutivo 529, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 142 de 06 de septiembre de 2022, desarrolla las disposiciones de la LOES y resulta aplicable en lo pertinente a las instituciones de educación superior;

Que el Reglamento de Régimen Académico, expedido mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 y reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, establece que las IES deben implementar un sistema interno de evaluación que valore integralmente competencias y resultados de aprendizaje, mediante evaluación progresiva y permanente, formativa y sumativa, con metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores;

Que el artículo 66 del Reglamento de Régimen Académico vigente dispone que las evaluaciones de carácter formativo y sumativo se apliquen a todo el estudiantado al menos dos veces durante el período académico cada una; y que el artículo 67 exige definir y difundir criterios, rúbricas, calificación, medios, ambientes e instrumentos, así como regular escala, registro, recuperación y recalificación;

Que el artículo 68 del Reglamento de Régimen Académico obliga a desarrollar políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, contemplando metodologías, ambientes, métodos e instrumentos de evaluación que propicien educación para todos y adaptaciones curriculares no significativas cuando correspondan;

Que el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, expedido mediante Resolución RPC-SE-04-No.012-2023 y reformado mediante Resolución RPC-SE-03-No.005-2024, constituye normativa obligatoria para los institutos superiores técnicos y tecnológicos y reafirma su naturaleza como instituciones dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior;

Que el Estatuto Institucional del Instituto Superior Tecnológico Alquimia reconoce al Consejo Tecnológico Superior como máximo órgano de gobierno y le atribuye fijar políticas, estrategias y directrices institucionales, académicas y administrativas; aprobar y reformar reglamentos y normativas internas; y aprobar políticas y lineamientos generales de desempeño estudiantil;

Que el Modelo de Evaluación Externa 2024 con fines de acreditación para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del CACES exige condiciones institucionales orientadas al aseguramiento de la calidad, la planificación, el seguimiento y la mejora continua de los procesos académicos;

Que el Instituto Superior Tecnológico Alquimia ha desarrollado el Modelo Educativo Institucional Alquimia Transforma 2030, centrado en el estudiante, el aprendizaje por competencias, la aplicación práctica, la evaluación auténtica, la

tecnología aumentada, la inteligencia artificial responsable, la flexibilidad, el bienestar, la identidad ecuatoriana y la mejora continua;

Que la plantilla institucional del Programa de Estudios de la Asignatura (PEA) de Alquimia Transforma 2030 estructura la evaluación en dos dimensiones: Progreso y Dominio, vinculando resultados de aprendizaje, evidencias auténticas, instrumentos, retroalimentación, reentrenamiento y nueva evidencia;

Que el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil 2025 mantiene un esquema de ponderación basado en gestión de aula, proyecto integrador y exámenes que debe actualizarse para asegurar coherencia con el nuevo modelo educativo institucional y la normativa nacional vigente;

Que corresponde al Instituto garantizar que los procesos evaluativos sean transparentes, trazables, inclusivos, pertinentes al campo profesional, técnicamente fundamentados y orientados tanto a acreditar el aprendizaje como a mejorarlo; y,

En ejercicio de las competencias institucionales y de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA ALQUIMIA TRANSFORMA 2030

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, FINES, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Art. 1. Objeto.- El presente Reglamento regula el Sistema Institucional de Evaluación Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, en coherencia con el Modelo Educativo Alquimia Transforma 2030, y establece las reglas para planificar, aplicar, registrar, retroalimentar, mejorar y acreditar los resultados de aprendizaje y competencias de las y los estudiantes.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para estudiantes, personal académico, Coordinaciones de Carrera, Vicerrectorado, Secretaría General, Coordinación de Bienestar Estudiantil y demás unidades que intervengan en los procesos de evaluación. Se aplican a las carreras técnicas y tecnológicas en todas sus modalidades. Los programas de educación continua y la Escuela de Lenguas se sujetarán a los principios generales y al régimen específico previsto en este Reglamento.

Art. 3. Jerarquía y supletoriedad.- El presente Reglamento se aplicará de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento a la LOES, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el Estatuto Institucional y demás normativa expedida por las autoridades competentes del Sistema de Educación Superior. Los modelos y estándares del CACES se observarán en lo pertinente para el aseguramiento de la calidad. En caso de contradicción, prevalecerá la norma jerárquicamente superior.

Art. 4. Fines del sistema de evaluación.-

a) Valorar integralmente el logro de los resultados de aprendizaje y competencias declarados en cada PEA.

b) Generar evidencia válida, suficiente, pertinente y trazable sobre lo que el estudiante comprende, hace, decide, produce, argumenta y transfiere.

c) Retroalimentar el aprendizaje y orientar decisiones de mejora, reentrenamiento y nueva evidencia.

d) Asegurar transparencia, justicia, equidad, inclusión, accesibilidad y debido proceso en la evaluación.

e) Fortalecer el aprendizaje aplicado, la autonomía, la ética, la colaboración y el desempeño profesional contextualizado.

f) Proveer información para mejorar la docencia, el PEA, las prácticas, los ambientes, los recursos y el currículo.

g) Detectar oportunamente brechas de aprendizaje y riesgos de reprobación, articulando acompañamiento académico y bienestar cuando corresponda.

h) Reconocer el mérito académico y promover una cultura de integridad y mejora continua.

Art. 5. Principios.- La evaluación estudiantil se regirá por los siguientes principios: centralidad del estudiante; aprendizaje por competencias; evaluación auténtica; transparencia; justicia; equidad; objetividad basada en criterios; pertinencia; progresividad; permanencia; retroalimentación; trazabilidad; integridad; corresponsabilidad; flexibilidad; inclusión y accesibilidad; bienestar y seguridad; contextualización profesional; innovación; uso responsable de tecnología e inteligencia artificial; y mejora continua.

Art. 6. Definiciones.-

a) Resultado de aprendizaje (RA): desempeño observable y evaluable que expresa lo que el estudiante debe demostrar al finalizar un proceso formativo.

b) Evidencia auténtica (EV): producto, actuación, resolución, registro o desempeño verificable generado en un contexto significativo y vinculado a uno o más RA.

c) Progreso: dimensión evaluativa orientada al avance, entrenamiento, autorregulación y mejora durante el proceso formativo.

d) Dominio: dimensión evaluativa orientada a demostrar desempeño integrado, autónomo y transferible mediante evidencias de mayor nivel de exigencia.

e) Evaluación formativa: proceso que identifica logros y brechas y genera retroalimentación y acciones de mejora durante el aprendizaje.

f) Evaluación sumativa: valoración que acredita el nivel de logro alcanzado en uno o más resultados de aprendizaje y aporta a la calificación final.

g) Reentrenamiento: intervención focalizada para corregir una brecha específica previamente identificada, sin reducir el estándar esperado.

h) Nueva evidencia (EV-R): evidencia equivalente, diferente y verificable utilizada para demostrar nuevamente un criterio o RA después del reentrenamiento.

i) Criterio crítico o no negociable: requisito cuyo incumplimiento compromete seguridad, ética, integridad, trazabilidad, derechos o un procedimiento esencial del campo profesional.

j) Instrumento de evaluación: medio estructurado para valorar evidencias con criterios explícitos, como rúbricas, listas de cotejo, escalas, guías de observación, pruebas, matrices, registros u otros pertinentes.

CAPÍTULO II
DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES EN LA EVALUACIÓN

Art. 7. Derechos de las y los estudiantes.-

a) Conocer este Reglamento y el sistema de evaluación aplicable a cada asignatura, curso, módulo o equivalente.

b) Conocer, antes de la evaluación, los RA, la evidencia esperada, los criterios, la rúbrica o instrumento, la ponderación, el medio, el ambiente, las condiciones, los recursos autorizados y las reglas sobre tecnología o IA.

c) Ser evaluados de manera continua, transparente, justa, pertinente, inclusiva y coherente con el PEA.

d) Recibir retroalimentación específica sobre fortalezas, brechas y acciones de mejora.

e) Conocer oportunamente sus resultados y revisar la calificación con el docente antes de solicitar recalificación.

f) Acceder a reentrenamiento y nueva evidencia cuando corresponda conforme al PEA y este Reglamento.

g) Solicitar justificación, recuperación y recalificación en los casos y plazos establecidos.

h) Acceder a adaptaciones razonables y métodos o instrumentos inclusivos sin reducción de los RA esenciales.

i) Ser tratados con respeto, confidencialidad, protección de datos y debido proceso en incidentes de integridad académica.

j) Conocer los registros de coevaluación o evaluación actitudinal que tengan incidencia en su calificación, con las salvaguardas de privacidad aplicables.

Art. 8. Deberes de las y los estudiantes.-

a) Participar en las actividades y evaluaciones planificadas y cumplir los requisitos de asistencia establecidos.

b) Presentar evidencias propias, auténticas y verificables, en los formatos y plazos definidos.

c) Cumplir los protocolos de seguridad, bioseguridad, ética, confidencialidad y uso de ambientes, equipos y materiales.

d) Conservar la trazabilidad de sus aportes en trabajos grupales, portafolios, proyectos y documentos compartidos.

e) Declarar el uso de herramientas de inteligencia artificial u otras tecnologías cuando el docente o el instrumento lo requiera.

f) No fabricar datos, evidencias, fuentes, registros, fotografías, resultados, atribuirse como propia la producción ajena.

g) Revisar la retroalimentación y ejecutar las acciones de mejora o reentrenamiento que correspondan.

h) Mantener conducta respetuosa y profesional en procesos de autoevaluación, coevaluación y evaluación de pares.

Art. 9. Derechos del personal académico.-

a) Ejercer la libertad académica para seleccionar estrategias e instrumentos pertinentes al campo disciplinar, dentro del PEA y la normativa institucional.

b) Contar con ambientes, recursos, plataformas y formatos institucionales adecuados para evaluar.

c) Recibir capacitación y acompañamiento para diseño de instrumentos, evaluación auténtica, inclusión, tecnología e IA.

d) Solicitar apoyo de pares, coordinación o jurado en evaluaciones complejas, orales, prácticas o de alto impacto.

e) Interrumpir una evaluación práctica cuando exista riesgo no controlado, incumplimiento grave de seguridad o afectación a la integridad de la evidencia.

Art. 10. Deberes del personal académico.-

a) Planificar la evaluación en el PEA garantizando la trazabilidad entre RA, evidencia, criterio, instrumento, momento y ponderación.

b) Aplicar al menos dos momentos de evaluación formativa y dos de evaluación sumativa durante cada período académico, en concordancia con la normativa nacional.

c) Comunicar previamente, a través del PEA, syllabus, EVA u otro medio institucional, los resultados de aprendizaje, contenidos evaluados, criterios o rúbricas, ponderaciones, medios, ambientes, instrumentos, condiciones de aplicación y recursos autorizados.

d) Utilizar instrumentos con descriptores observables y evitar valoraciones basadas en impresiones, personalidad, popularidad o sesgos.

e) Retroalimentar oportunamente y activar reentrenamiento y nueva evidencia cuando corresponda.

f) Registrar calificaciones y evidencias con exactitud, consistencia y trazabilidad.

g) Aplicar las adaptaciones razonables comunicadas institucionalmente.

h) Proteger datos personales, evidencias académicas y materiales sensibles.

i) Reportar incidentes de seguridad, integridad académica o irregularidades conforme al procedimiento institucional.

j) Participar en revisión por pares, moderación y mejora de instrumentos de alto impacto.

Art. 11. Responsabilidades de las Coordinaciones de Carrera.- Las Coordinaciones de Carrera asegurarán la coherencia entre PEA, RA, evidencias e instrumentos; verificarán la aplicación del esquema institucional de ponderación; organizarán la revisión por pares de instrumentos de alto impacto; monitorearán resultados, reentrenamiento y estudiantes en riesgo; y remitirán a Vicerrectorado los hallazgos que requieran decisiones académicas o mejora curricular.

Art. 12. Responsabilidades del Vicerrectorado.- El Vicerrectorado dirigirá la implementación del sistema institucional de evaluación; aprobará lineamientos, formatos y calendarios; resolverá justificaciones y modificaciones de calificaciones en el ámbito de su competencia; dispondrá mecanismos de recalificación; promoverá capacitación docente y presentará al Consejo Tecnológico Superior informes de seguimiento y propuestas de mejora.

Art. 13. Responsabilidades de Secretaría General y de la Coordinación de Bienestar Estudiantil.- Secretaría General garantizará la custodia, integridad y legalización de registros académicos conforme a sus competencias. La Coordinación de Bienestar Estudiantil articulará medidas de apoyo, inclusión, adaptaciones razonables y seguimiento a estudiantes que requieran acompañamiento, sin sustituir la valoración académica del docente ni reducir los resultados de aprendizaje esenciales.

CAPÍTULO III
SISTEMA DE EVALUACIÓN ALQUIMIA TRANSFORMA 2030

Art. 14. Características del sistema.- La evaluación será progresiva, permanente, criterial, auténtica, formativa y sumativa. Priorizará desempeños y evidencias aplicadas sobre la memorización aislada, sin excluir los conocimientos conceptuales necesarios para el ejercicio técnico y tecnológico.

Art. 15. Componentes del aprendizaje.- La evaluación deberá recoger evidencias pertinentes de las actividades de aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje práctico-experimental y aprendizaje autónomo, según la naturaleza de cada asignatura y su PEA. Ningún componente deberá ser evaluado exclusivamente por presencia o cumplimiento formal sin evidencia de aprendizaje.

Art. 16. Trazabilidad de evidencias en el PEA.- Cada PEA deberá asegurar la trazabilidad entre perfil de egreso, resultados de aprendizaje, evidencias, criterios e instrumentos mediante la matriz maestra de alineación curricular y el plan de evaluación. Como mínimo, se identificarán: código de la evidencia, RA evaluado, producto o actuación, criterios clave, instrumento, momento y componente de ponderación. Las evidencias podrán integrar varios RA cuando exista coherencia entre ellos y deberán evitar la duplicidad de calificación de un mismo desempeño.

Art. 17. Estructura institucional de ponderación.- Para las carreras técnicas y tecnológicas, la nota final de cada asignatura, curso, módulo o equivalente se estructurará obligatoriamente en dos dimensiones: Progreso (40%) y Dominio (60%), conforme al Modelo Educativo Alquimia Transforma 2030. Las excepciones derivadas de la normativa nacional o del proyecto de carrera aprobado se aplicarán conforme a dichos instrumentos y deberán constar expresamente en el PEA. Las excepciones justificadas por la naturaleza específica del campo de formación requerirán autorización del Consejo Tecnológico Superior, siempre que no contradigan la normativa nacional ni el proyecto de carrera aprobado.

Dimensión	Componente	Propósito	Ponderación
PROGRESO	Evidencias de aprendizaje	Valorar comprensión, aplicación y avance mediante actividades y productos parciales.	35%
PROGRESO	Autoevaluación y coevaluación	Promover autorregulación, participación responsable y valoración fundamentada del desempeño propio y de pares.	5%
DOMINIO	Desempeño práctico	Demostrar ejecución de procedimientos, técnicas, procesos o tareas del campo profesional.	15%
DOMINIO	Proyecto / desafío aplicado	Integrar conocimientos, habilidades y actitudes para resolver una situación o problema contextualizado.	15%
DOMINIO	Evaluación de dominio	Verificar de forma integradora el nivel de logro alcanzado respecto de los RA.	30%
TOTAL			**100%**

Art. 18. Evidencias de aprendizaje - Progreso.- El componente de Evidencias de aprendizaje tendrá un peso del treinta y cinco por ciento (35%). Podrá integrar talleres, estudios de caso, prácticas guiadas, matrices de análisis, productos parciales, portafolios, lecciones, pruebas breves, foros u otras evidencias alineadas a los RA. Su función principal es hacer visible el avance y orientar mejoras; no se limitará a pruebas de memoria.

Art. 19. Autoevaluación y coevaluación - Progreso.- La autoevaluación y la coevaluación tendrán conjuntamente un peso del cinco por ciento (5%). La distribución interna será definida en cada PEA dentro de lineamientos institucionales. La valoración deberá utilizar criterios explícitos, evidencia observable y moderación docente. La coevaluación no podrá convertirse en calificación por afinidad, reciprocidad, popularidad o conflicto interpersonal. Cuando la naturaleza de la asignatura limite la coevaluación, Vicerrectorado podrá autorizar un mecanismo equivalente de autorregulación y reflexión fundamentada.

Art. 20. Desempeño práctico - Dominio.- El desempeño práctico tendrá un peso del quince por ciento (15%) y evaluará la ejecución de procedimientos, técnicas, procesos, operaciones, demostraciones o actuaciones propias del campo profesional en ambientes reales, simulados, laboratorios, talleres, escenarios de práctica o entornos digitales pertinentes.

Art. 21. Proyecto o desafío aplicado - Dominio.- El proyecto o desafío aplicado tendrá un peso del quince por ciento (15%). Podrá ser individual o colaborativo, disciplinar o interdisciplinar. Cuando sea grupal, el instrumento deberá permitir identificar la responsabilidad y contribución individual verificable de cada estudiante, sin perjuicio de la valoración del producto colectivo.

Art. 22. Evaluación de dominio - Dominio.- La evaluación de dominio tendrá un peso del treinta por ciento (30%). Podrá adoptar la forma de resolución de caso, demostración práctica, defensa técnica, prueba escrita, evaluación oral, simulación, auditoría de errores, producto profesional u otra evidencia pertinente. No existe obligación de que sea un examen escrito ni de que reproduzca todo el contenido de la asignatura; deberá priorizar los RA y desempeños esenciales definidos en el PEA.

Art. 23. Momentos formativos y sumativos.- En las asignaturas desarrolladas bajo organización modular 8+8, las evaluaciones se distribuirán progresivamente durante las ocho semanas del bloque y no podrán concentrarse de manera sistemática en la semana final. La semana intermedia de transición podrá emplearse para cierre académico, retroalimentación, recuperación y demás actividades autorizadas conforme al Modelo Educativo Institucional.

Art. 24. Evaluación auténtica.- Las tareas evaluadas deberán aproximarse, cuando sea pertinente, a problemas, decisiones, productos, documentos, escenarios o actuaciones del campo profesional. Los instrumentos deberán valorar no solo el resultado final, sino también la calidad del proceso, la argumentación, la trazabilidad, la seguridad, la ética y la capacidad de transferencia que correspondan al RA.

Art. 25. Escala institucional de dominio.- Además de la calificación cuantitativa, los instrumentos podrán utilizar la siguiente escala pedagógica de dominio. Esta escala orienta la retroalimentación y las decisiones de mejora y no se convierte automáticamente en la equivalencia cualitativa de la nota final.

Nivel	Rango de calificación	Descriptor institucional	Decisión pedagógica
4 · Dominio autónomo	90-100	Ejecuta con precisión, autonomía, criterio y transferencia a situaciones nuevas.	Evidencia validada.
3 · Competente	70-89	Cumple el desempeño esperado con errores menores que no afectan el resultado.	Evidencia validada con retroalimentación.
2 · En desarrollo	50-69	Demuestra parcialmente el RA; requiere apoyo o presenta errores relevantes.	Reentrenamiento + nueva evidencia cuando corresponda.
1 · Inicial	0-49	No demuestra aún los elementos esenciales del RA.	Reentrenamiento focalizado + nueva evidencia cuando corresponda.

Art. 26. Evaluación actitudinal.- Las actitudes, valores y conductas profesionales se evaluarán únicamente cuando estén vinculados a RA o criterios observables. Se utilizarán escalas de desempeño actitudinal u otros instrumentos técnicamente definidos. No se calificará la personalidad del estudiante ni se utilizarán etiquetas subjetivas. La evaluación actitudinal no crea por sí sola una ponderación adicional: se integra al componente y a la evidencia definidos en el PEA.

Art. 27. Criterios críticos o no negociables.- El PEA y el instrumento deberán informar previamente el efecto académico del incumplimiento de cada criterio crítico. Ningún criterio podrá adquirir carácter eliminatorio o invalidante después de realizada la evaluación.

CAPÍTULO IV
INSTRUMENTOS, RETROALIMENTACIÓN, REENTRENAMIENTO Y NUEVA EVIDENCIA

Art. 28. Instrumentos institucionales.- El Instituto dispondrá de plantillas institucionales para, al menos: rúbrica analítica; rúbrica integradora; lista de cotejo; escala de desempeño actitudinal; autoevaluación; coevaluación; registro de retroalimentación; reentrenamiento y nueva evidencia. El docente podrá contextualizarlas al RA y campo profesional sin alterar la escala o estructura institucional esencial.

Art. 29. Requisitos de los instrumentos.- Todo instrumento evaluativo con incidencia en la calificación deberá contener o referenciar, según corresponda: RA, evidencia, criterios observables, niveles o indicadores, ponderación, condiciones de aplicación, recursos autorizados, reglas de seguridad, reglas de tecnología/IA y mecanismo de retroalimentación. Los criterios deberán ser conocidos por el estudiante antes de la evaluación.

Art. 30. Validación de instrumentos.- Las evaluaciones de alto impacto, entre ellas el desempeño práctico, el proyecto/desafío aplicado, la evaluación de dominio, las recuperaciones y otras que determine el Vicerrectorado, serán revisadas por un par académico o por la Coordinación de Carrera antes de su aplicación.

Art. 31. Retroalimentación.- La retroalimentación deberá identificar de manera específica qué se logró, qué criterio presenta una brecha, cuál es el estándar esperado y qué acción concreta debe realizar el estudiante para mejorar. Podrá registrarse en la rúbrica, EVA, portafolio, acta, bitácora u otro medio institucional. La comunicación aislada de una nota no se considerará retroalimentación suficiente.

Art. 32. Reentrenamiento.- El reentrenamiento se activará cuando un estudiante evidencie una brecha relevante, especialmente en niveles 1 o 2 de dominio o en criterios críticos. Podrá incluir práctica focalizada, tutoría, demostración, recurso de apoyo, ejercicio adicional o simulación. No implica reducción de exigencias ni constituye una actividad de puntos adicionales.

Art. 33. Nueva evidencia.- Después del reentrenamiento podrá aplicarse una nueva evidencia equivalente, diferente y verificable (EV-R) sobre el criterio o RA no alcanzado. En componentes de Progreso, la EV-R podrá sustituir total o parcialmente el resultado previo del mismo criterio cuando así lo establezca el PEA. En componentes sumativos de Dominio, una nueva oportunidad antes del cierre solo procederá si fue planificada o autorizada por la Coordinación; una vez cerrada la nota final, se aplicará exclusivamente el régimen de recuperación, justificación o recalificación que corresponda.

Art. 34. Límites de la nueva evidencia.- Como regla general se concederá una oportunidad de EV-R por evidencia o criterio no alcanzado dentro del período ordinario, sin perjuicio de adaptaciones razonables o decisiones académicas debidamente motivadas. La nueva evidencia no podrá utilizarse para mejorar una nota ya validada cuando no exista brecha de aprendizaje ni para generar bonificaciones fuera del cien por ciento (100%).

Art. 35. Portafolio y trazabilidad.- Cuando la asignatura utilice portafolios, expedientes, proyectos progresivos o registros digitales, deberán conservarse versiones, autoría, retroalimentación y evidencias de mejora suficientes para verificar el proceso. El Instituto establecerá plazos y medios de custodia de acuerdo con la normativa de protección de datos y gestión documental.

CAPÍTULO V
CALIFICACIONES, APROBACIÓN, ASISTENCIA Y PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS

Art. 36. Escala cuantitativa.- Las calificaciones se expresarán sobre cien (100) puntos, con un decimal. La nota mínima para aprobar una asignatura, curso, módulo o equivalente será setenta sobre cien (70,0/100), sin perjuicio de los demás requisitos académicos establecidos en este Reglamento y en el proyecto aprobado de la carrera.

Art. 37. Equivalencias cualitativas.- La escala cualitativa institucional de la nota final será la siguiente. De conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, esta escala deberá mantenerse publicada en el portal web institucional:

Escala cuantitativa	Equivalencia
95,0 - 100,0	EXCELENTE
85,0 - 94,9	MUY BUENO
75,0 - 84,9	BUENO
70,0 - 74,9	APROBADO
0,0 - 69,9	REPROBADO

Art. 38. Asistencia.- Para las carreras técnicas y tecnológicas, el estudiante deberá registrar al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia a las actividades académicas en contacto con el docente y práctico-experimentales que hayan sido definidas como obligatorias en el PEA y el calendario. La asistencia es un requisito académico y no constituye por sí sola un componente de calificación. La inasistencia superior al veinticinco por ciento (25%) producirá reprobación de la asignatura, salvo las situaciones y mecanismos de justificación, adaptación o fuerza mayor reconocidos por la normativa institucional y nacional.

Art. 39. Modalidad y ambiente de evaluación.- Las evaluaciones se desarrollarán en ambientes coherentes con la modalidad aprobada de la carrera y la naturaleza del RA. Podrán ser presenciales, virtuales, híbridas o en escenarios de práctica cuando corresponda. La Institución podrá exigir presencia física para evaluaciones prácticas, de identidad, seguridad, equipamiento o autenticidad, siempre que la condición haya sido informada previamente y sea compatible con la modalidad aprobada.

Art. 40. Planificación y difusión.- El calendario académico definirá los períodos de evaluación, recuperación y cierre. El PEA y el EVA deberán informar oportunamente a las y los estudiantes sobre evidencias, fechas, criterios e instrumentos. No se receptarán evaluaciones de alto impacto con criterios o ponderaciones modificados de manera imprevista, salvo caso debidamente justificado y comunicado sin afectar derechos.

Art. 41. Conocimiento de resultados.- Los resultados deberán ser informados oportunamente antes del cierre definitivo de la calificación. Como regla institucional, las calificaciones y retroalimentación deberán estar disponibles dentro de los cinco (5) días laborables posteriores a la entrega o ejecución de la evidencia. En evaluaciones orales o prácticas, el nivel o resultado preliminar podrá comunicarse al finalizar, sin perjuicio de la revisión documental posterior.

Art. 42. Registro de calificaciones.- El docente registrará las calificaciones en el sistema académico institucional dentro de los plazos establecidos. El registro deberá reflejar los componentes del modelo Progreso-Dominio y conservar consistencia con el PEA. Secretaría General custodiará y legalizará los registros finales y, una vez entregadas las actas de calificaciones por el personal académico, registrará y publicará los cuadros de calificaciones en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, conforme al Estatuto Institucional. Toda modificación posterior deberá cumplir el procedimiento previsto en este Reglamento.

Art. 43. Inasistencia a evaluaciones y entregas extemporáneas.- La inasistencia o incumplimiento de una evaluación planificada generará la calificación de cero (0,0) cuando no exista justificación aprobada. Procederá evaluación o entrega extemporánea por caso fortuito, fuerza mayor, salud, emergencia familiar documentada, representación institucional, obligaciones oficiales justificadas u otras circunstancias graves debidamente acreditadas y reconocidas por Vicerrectorado.

Art. 44. Procedimiento de justificación.-

1. El estudiante presentará solicitud y respaldos a Secretaría General dirigida a Vicerrectorado dentro de los tres (3) días de jornada académica posteriores al evento, salvo imposibilidad debidamente justificada.
2. Secretaría General verificará requisitos formales y trasladará la solicitud a Vicerrectorado dentro de un (1) día laborable.
3. Vicerrectorado resolverá dentro de dos (2) días laborables y, de aceptar la solicitud, fijará un plazo razonable para la evaluación o entrega extemporánea, considerando la naturaleza de la evidencia.
4. La resolución será notificada al estudiante y al docente por el medio institucional.
5. Si el estudiante no cumple dentro del plazo concedido sin nueva causa justificada, se registrará cero (0,0).

Art. 45. Recuperación.- El estudiante que no alcance la nota mínima de setenta sobre cien (70,0/100) podrá rendir por una sola vez, en cada período académico, una evaluación de recuperación por asignatura, siempre que no haya reprobado por inasistencia o retiro. La recuperación será integradora y evaluará los RA esenciales de la asignatura. Su calificación reemplazará la obtenida en el componente Evaluación de dominio (30%), manteniéndose las demás calificaciones acumuladas. Si la suma final no alcanza 70,0/100, la asignatura será reprobada. Vicerrectorado garantizará un tiempo razonable de preparación entre el cierre ordinario y la recuperación.

Art. 46. Recuperación y criterios críticos.- La recuperación no podrá omitir criterios críticos de seguridad, ética, integridad, trazabilidad o procedimientos esenciales que formen parte del RA. Cuando la naturaleza del campo lo requiera, la recuperación podrá incluir componente práctico y deberá aplicarse con instrumento equivalente en exigencia al utilizado ordinariamente.

Art. 47. Revisión de la calificación.- Antes de solicitar recalificación, el estudiante deberá procurar una revisión de la evidencia y la calificación con el docente. La revisión comprenderá el contraste entre evidencia, criterio, descriptor, cálculo y retroalimentación. El docente dejará registro cuando exista solicitud formal posterior.

Art. 48. Recalificación.- El estudiante podrá solicitar recalificación de evaluaciones escritas, digitales, productos, proyectos y evaluaciones prácticas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del resultado. La solicitud será fundamentada y dirigida a Vicerrectorado a través de Secretaría General. Vicerrectorado designará una comisión de dos docentes que no incluya al profesor responsable, la cual revisará evidencia e instrumento y emitirá resultado dentro de dos (2) días hábiles desde la recepción completa del expediente. La calificación resultante reemplazará a la impugnada.

Art. 49. Evaluaciones orales.- Las evaluaciones orales deberán contar con mecanismos que garanticen transparencia, como rúbrica previamente conocida, jurado, acta, registro de respuestas o grabación cuando resulte legal y técnicamente procedente. La Institución podrá admitir recalificación de evaluaciones orales cuando exista evidencia suficiente para una revisión objetiva; si ello no es posible, Vicerrectorado podrá disponer una nueva evaluación equivalente ante jurado para proteger el debido proceso sin afectar el perfil de egreso.

Art. 50. Recalificación de evaluaciones prácticas.- La recalificación de una evaluación práctica consistirá preferentemente en la revisión de la rúbrica, lista de cotejo, registros, productos, fotografías, videos, bitácoras u otras evidencias disponibles. Solo se repetirá la actuación práctica cuando la comisión determine que la evidencia existente es insuficiente o que existió una irregularidad que impidió valorar objetivamente el desempeño.

Art. 51. Modificación de calificaciones legalizadas.- Las calificaciones legalizadas solo podrán modificarse por error de digitación, omisión, error aritmético, error del sistema, resultado de recalificación o resolución académica competente. La solicitud deberá tramitarse conforme a los plazos institucionales y contar con autorización escrita de Vicerrectorado y registro de Secretaría General.

CAPÍTULO VI
INCLUSIÓN, BIENESTAR, SEGURIDAD Y ADAPTACIONES

Art. 52. Evaluación inclusiva.- El Instituto garantizará metodologías, ambientes, medios e instrumentos de evaluación que favorezcan la participación de todo el estudiantado. Las adaptaciones razonables o curriculares no significativas podrán modificar tiempo, formato, acceso, mediación, recursos, ambiente o instrumento, sin alterar los resultados de aprendizaje esenciales ni reducir el estándar académico.

Art. 53. Programación y seguimiento de adaptaciones.- Cuando la necesidad sea conocida previamente, las adaptaciones deberán programarse antes del inicio del período académico correspondiente, comunicarse oportunamente y ser objeto de seguimiento pedagógico. Cuando una necesidad sea identificada con posterioridad al inicio del período, las medidas correspondientes se implementarán oportunamente desde su identificación, dejando constancia institucional y garantizando su seguimiento. La Coordinación de Bienestar Estudiantil coordinará el proceso conforme a la normativa institucional, respetando la confidencialidad de la información.

Art. 54. Seguridad y bioseguridad.- Toda evaluación práctica deberá identificar riesgos previsibles, controles, equipos de protección personal (EPP), restricciones y acciones ante incidentes cuando corresponda. Ninguna calificación justificará exponer innecesariamente al estudiante o a terceros a riesgos físicos, químicos, biológicos, psicológicos, tecnológicos o de otra naturaleza. Si existe riesgo no controlado, la evaluación se suspenderá y se reprogramará conforme al procedimiento institucional.

Art. 55. Bienestar y trato digno.- La evaluación deberá desarrollarse en un ambiente de respeto, comunicación profesional y ausencia de humillación, intimidación, discriminación o exposición innecesaria. La retroalimentación se centrará en el desempeño y la evidencia, no en atributos personales. Cualquier situación de violencia, acoso o discriminación se derivará a las instancias competentes.

CAPÍTULO VII
INTEGRIDAD ACADÉMICA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Art. 56. Integridad académica.- Toda evidencia evaluada deberá preservar autoría, autenticidad, trazabilidad, respeto a los derechos de autor y veracidad de datos y fuentes. Se considera irregular cualquier acción que impida conocer quién produjo la evidencia, qué recursos fueron utilizados o si los datos y resultados corresponden realmente al proceso desarrollado.

Art. 57. Uso responsable de tecnología e inteligencia artificial.- La tecnología y la inteligencia artificial podrán utilizarse cuando sean pertinentes al RA y estén autorizadas por el PEA, consigna o el instrumento. Los usos permitidos podrán incluir ideación, organización, autoevaluación, contraste de procedimientos, simulación de preguntas, análisis exploratorio y retroalimentación de borradores, siempre con verificación, autoría responsable y declaración de uso cuando corresponda.

Art. 58. Usos no permitidos.- Sin perjuicio de otras conductas previstas en la LOES y normativa institucional, se consideran usos no permitidos: fabricar datos, resultados, fuentes o evidencias; presentar contenido generado automáticamente como producción propia cuando la actividad exige autoría personal; alterar fotografías, registros o archivos para simular evidencia; suplantar la ejecución práctica; utilizar soportes o dispositivos no autorizados durante una evaluación; compartir respuestas en procesos individuales; o emplear IA para eludir los resultados de aprendizaje que deben ser demostrados por el estudiante.

Art. 59. Declaración de uso de IA.- Cuando la IA sea utilizada en una evidencia evaluada, el estudiante deberá declarar la herramienta y el propósito de uso cuando así lo exijan el PEA, la consigna o el instrumento. La declaración no penaliza el uso autorizado; permite verificar autoría, trazabilidad y responsabilidad. El estudiante mantiene responsabilidad total por la exactitud, fuentes, datos y decisiones técnicas presentadas.

Art. 60. Procedimiento ante presunta deshonestidad académica.- Ante una presunta irregularidad, el docente preservará la evidencia disponible, comunicará al estudiante los hechos observados y elaborará un informe a la autoridad competente. La consecuencia académica y, de corresponder, disciplinaria, se determinará respetando el debido proceso y el derecho a la defensa. La sola utilización de una herramienta tecnológica no constituye fraude si su uso estaba autorizado y declarado conforme a las reglas de la actividad.

Art. 61. Protección de datos y evidencias digitales.- Los registros audiovisuales, archivos, portafolios, bitácoras, resultados de IA y demás datos utilizados en evaluación se tratarán conforme a la normativa de protección de datos personales, políticas institucionales y finalidad académica. El acceso se limitará a las personas autorizadas y se conservará solo durante el tiempo necesario para evaluación, recalificación, auditoría o cumplimiento normativo.

CAPÍTULO VIII
EDUCACIÓN CONTINUA Y ESCUELA DE LENGUAS

Art. 62. Régimen aplicable.- Los programas de educación continua y la Escuela de Lenguas aplicarán los principios de transparencia, evaluación por resultados, retroalimentación, inclusión, integridad y trazabilidad previstos en este Reglamento. La ponderación podrá adaptarse a la duración, propósito y naturaleza del programa, siempre que conste previamente en la planificación aprobada y totalice cien por ciento (100%).

Art. 63. Certificados de educación continua.- Para certificados de aprobación se verificará el cumplimiento de los resultados de aprendizaje o competencias y la nota mínima establecida por el programa, que como regla institucional será 70,0/100. Los certificados de participación se otorgarán a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia establecidos en la planificación del curso, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico.

Art. 64. Ponderación referencial de educación continua.- Salvo que el programa aprobado determine una estructura diferente, la evaluación podrá organizarse en: evidencias prácticas 30%, estudios de caso/proyecto aplicado 30%, lecciones o pruebas formativas 20% y evaluación final de dominio 20%. La asistencia cuando sea requisito de certificación se registrará separadamente.

CAPÍTULO IX
MÉRITO ACADÉMICO Y RECONOCIMIENTOS

Art. 65. Mérito académico.- El Instituto reconocerá el mérito académico considerando desempeño excelente, trayectoria de mejora, producción intelectual, innovación, liderazgo académico, ética y contribución institucional, conforme a la normativa de becas, estímulos y reconocimientos vigente.

Art. 66. Formas de reconocimiento.-

a) Reconocimiento público en eventos o medios institucionales.

b) Certificados o menciones de mérito académico.

c) Prioridad o consideración, cuando la normativa lo permita, para becas, ayudantías, proyectos, movilidad, investigación, vinculación o actividades académicas.

d) Otros mecanismos aprobados por el Consejo Tecnológico Superior que respeten igualdad de oportunidades y criterios transparentes.

CAPÍTULO X
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA

Art. 67. Control de calidad del sistema de evaluación.- Vicerrectorado y las Coordinaciones de Carrera verificarán periódicamente: coherencia PEA-RA-EV-instrumento; cumplimiento de ponderaciones; diversidad de evidencias; aplicación de retroalimentación; funcionamiento de reentrenamiento; consistencia de calificaciones; inclusión; integridad; y trazabilidad. Los hallazgos generarán acciones de mejora y seguimiento.

Art. 68. Juntas académicas y estudiantes en riesgo.- Las Juntas de Profesores analizarán el rendimiento individual y grupal, los resultados de aprendizaje, los criterios con bajo logro y las necesidades de reentrenamiento, y sugerirán las medidas académicas pertinentes. Las Coordinaciones de Carrera remitirán a la Coordinación de Bienestar Estudiantil los casos que requieran acompañamiento complementario, preservando la confidencialidad y sin trasladar a dicha Coordinación la decisión académica sobre la calificación.

Art. 69. Análisis de resultados y mejora del PEA.- Al cierre de cada período académico, los docentes analizarán los resultados por RA y evidencia, las dificultades recurrentes, el desempeño práctico, los incidentes, las adaptaciones, el uso de instrumentos y la efectividad del reentrenamiento. Los hallazgos se registrarán en el instrumento institucional de seguimiento y mejora del PEA y servirán de insumo para la siguiente versión del PEA, la actualización de guías de práctica y, cuando corresponda, la mejora curricular, respetando el control documental del PEA aprobado.

Art. 70. Capacitación docente.- El Instituto implementará capacitación periódica en evaluación auténtica, diseño de rúbricas, evaluación de competencias, retroalimentación, inclusión, seguridad, integridad académica, IA responsable y análisis de evidencias. La capacitación formará parte del sistema de mejora académica institucional.

Art. 71. Auditoría y conservación de evidencias.- El Instituto podrá realizar muestreos y auditorías académicas de instrumentos, calificaciones y evidencias. Vicerrectorado definirá una política de conservación que determine qué evidencias deben custodiarse, durante qué plazo y en qué repositorio, observando protección de datos, gestión documental y necesidades de recalificación o aseguramiento de la calidad.

Art. 72. Interpretación y casos no previstos.- Los casos no previstos serán resueltos por el Consejo Tecnológico Superior, con informe técnico o jurídico cuando corresponda, observando la normativa nacional de educación superior, los principios de este Reglamento y el derecho de las y los estudiantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La nota final de las carreras técnicas y tecnológicas se calculará exclusivamente con la estructura Progreso 40% - Dominio 60% aprobada en este Reglamento, salvo excepciones expresamente autorizadas conforme al artículo correspondiente.

SEGUNDA.- La escala institucional de logro de los resultados de aprendizaje 4-3-2-1 es una herramienta pedagógica para interpretar el desempeño y orientar decisiones de retroalimentación y mejora. Los niveles 3 y 4 representan RA alcanzados con distinto grado de desempeño; los niveles 1 y 2 representan un RA no alcanzado. La aprobación oficial de la asignatura se determina por la calificación cuantitativa, los requisitos académicos y la normativa aplicable.

TERCERA.- La autoevaluación, coevaluación y escala de desempeño actitudinal deberán utilizar instrumentos institucionales o versiones contextualizadas aprobadas. Ninguna podrá sustentarse únicamente en percepción, afinidad, conducta general o asistencia.

CUARTA.- El sistema académico y el EVA deberán permitir trazabilidad suficiente de ponderaciones, resultados, retroalimentación, reentrenamiento y, cuando corresponda, nueva evidencia.

QUINTA.- La difusión y socialización del presente Reglamento será responsabilidad de Vicerrectorado, Coordinaciones de Carrera y Secretaría General.

SEXTA.- Toda referencia a rúbricas se entenderá extensiva a otros instrumentos técnicamente pertinentes cuando la naturaleza de la evidencia lo requiera.

SÉPTIMA.- Las denominaciones de autoridades o unidades se entenderán actualizadas conforme al Estatuto y estructura orgánica institucional vigente, sin que ello afecte la validez material de las competencias asignadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los treinta (30) días posteriores a la aprobación del presente Reglamento, Vicerrectorado actualizará y emitirá el paquete institucional de instrumentos: rúbrica analítica, rúbrica integradora, lista de cotejo, autoevaluación, coevaluación, escala de desempeño actitudinal y registro de reentrenamiento y nueva evidencia.

SEGUNDA.- Antes del inicio del período académico en que entre en vigencia este Reglamento, todas las asignaturas deberán actualizar su PEA al esquema Alquimia Transforma 2030 y registrar la distribución 35%-5%-15%-15%-30%.

TERCERA.- La unidad responsable del sistema académico configurará las categorías Progreso y Dominio y sus componentes antes del primer cierre de calificaciones del período de implementación.

CUARTA.- Vicerrectorado ejecutará un plan de capacitación docente obligatorio sobre el nuevo sistema de evaluación antes y durante el primer período de aplicación.

QUINTA.- Las asignaturas iniciadas bajo la normativa anterior concluirán con el sistema de evaluación comunicado al estudiante al inicio del período, salvo que una transición al nuevo esquema sea aprobada institucionalmente y no perjudique derechos adquiridos ni altere retroactivamente ponderaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil 2025, incluidas sus reformas institucionales, así como los instructivos y disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente instrumento, sin perjuicio de los regímenes de transición expresamente establecidos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha que determine la resolución del Consejo Tecnológico Superior y será publicado por los medios institucionales oficiales. Dado en la ciudad de Cuenca, a los dieciocho días del mes de septiembre de 2026.

ANEXO I
MATRIZ DE ALINEACIÓN NORMATIVA Y DEL MODELO EDUCATIVO

Este anexo es técnico y sirve para sustentar la reforma. No sustituye la interpretación de las fuentes oficiales ni el control jurídico previo a la aprobación.

Fuente	Mandato / referencia principal	Incorporación en la reforma
Constitución de la República del Ecuador	Arts. 26, 27 y 350-352. Derecho a la educación, inclusión, calidad, competencias y sistema de educación superior.	Principios, enfoque de derechos, inclusión, calidad y pertinencia profesional.
Ley Orgánica de Educación Superior - LOES	Arts. 5, 71, 84 y 85: derechos estudiantiles, igualdad de oportunidades, requisitos de aprobación y sistema de evaluación transparente, justo y equitativo.	Derechos, escala de aprobación, debido proceso, igualdad y transparencia.
Reglamento a la LOES - D.E. 494 (R.O. Sup. 110, 21-VII-2022; reforma D.E. 529, R.O. 142-4S, 06-IX-2022)	Desarrollo y aplicación de la LOES y políticas de acción afirmativa.	Jerarquía normativa, inclusión y permanencia.
Reglamento de Régimen Académico - RPC-SE-08-No.023-2022, reformas 2022 y 2023	Arts. 66-68: evaluación integral, progresiva, formativa y sumativa; mínimo dos aplicaciones de cada carácter; criterios, rúbricas, escala, registro, recuperación, recalificación e inclusión.	Capítulos III-VI; evaluación formativa/sumativa, PEA, recuperación, recalificación e inclusión.
Reglamento de las IES de Formación Técnica y Tecnológica - RPC-SE-04-No.012-2023, reforma RPC-SE-03-No.005-2024	Normativa obligatoria para los institutos superiores técnicos y tecnológicos y marco institucional de su funcionamiento.	Ámbito, gobierno académico y contextualización técnica-tecnológica.
Modelo CACES de Evaluación Externa 2024 para ISTT	Aseguramiento de la calidad, planificación, evidencias, seguimiento y mejora continua.	Capítulo X: control de calidad, análisis de resultados, trazabilidad y mejora.
Modelo Educativo Alquimia Transforma 2030	Centralidad del estudiante, competencias, aprendizaje aplicado, evaluación auténtica, tecnología/IA responsable, flexibilidad, bienestar, retroalimentación y mejora continua.	Estructura integral del Reglamento y criterios institucionales.
PEA Institucional Alquimia Transforma 2030	Evaluación Progreso 40% / Dominio 60%; 35% evidencias, 5% autoevaluación/coevaluación, 15% práctica, 15% proyecto/desafío, 30% dominio; escala 4-1; reentrenamiento y nueva evidencia.	Arts. sobre ponderación, escala de dominio, retroalimentación y EV-R.
Normativa de protección de datos personales e integridad académica	Tratamiento legítimo y seguro de registros y evidencias; respeto a autoría y autenticidad.	Capítulo VII: IA, autoría, datos, grabaciones y evidencias digitales.

ANEXO II

MATRIZ DE CAMBIOS ESTRUCTURALES RESPECTO DEL REGLAMENTO 2025

Aspecto	Reglamento 2025	Propuesta 2026 - Alquimia Transforma 2030
Esquema de calificación	Gestión de aula 55% + proyecto integrador 10% + exámenes 35%.	Progreso 40% + Dominio 60%: 35 evidencias + 5 auto/co + 15 práctica + 15 proyecto/desafío + 30 dominio.
Examen parcial/final	Examen parcial 15% y final 20% con estructura fija.	No se exige examen parcial. La evaluación de dominio 35% puede ser escrita, oral, práctica, caso o defensa; existen al menos dos momentos sumativos por período.
Evaluación formativa	Reconocida de forma general.	Se operacionaliza con evidencias de progreso, retroalimentación, reentrenamiento y EV-R.
Rúbricas e instrumentos	Uso general de rúbricas y aprobación amplia de instrumentos.	Plantillas institucionales diversificadas; revisión previa focalizada en instrumentos de alto impacto.
Recalificación práctica	Excluida junto con la oral.	Las prácticas son recalificables mediante revisión de rúbrica/evidencia; para orales se establecen mecanismos transparentes.
Equivalencias	Sobresaliente / Muy Buena / Buena / Regular / Deficiente.	Excelente / Muy Bueno / Bueno / Aprobado / Reprobado, conforme al RRA.
Autoevaluación y coevaluación	No forman componente estructural de la nota.	Componente conjunto de Progreso con 5% y criterios/evidencias moderados por docente.
Actitudes	Mención general a valores y actitudes.	Escala de desempeño actitudinal vinculada a RA y conductas observables; no se evalúa personalidad.
IA y tecnología	Uso no autorizado de dispositivos como fraude; sin marco específico para IA generativa.	Uso autorizado, declaración, verificación, límites, autoría y fraude por fabricación/sustitución de evidencia.
Inclusión	Adaptaciones no significativas previstas.	Se amplía a adaptaciones razonables, accesibilidad, bienestar, seguridad y seguimiento.
Calidad y trazabilidad	Registro de notas y juntas de profesores.	Auditoría académica de instrumentos/evidencias, análisis por RA, mejora del PEA y conservación trazable.

ANEXO III

FUENTES NORMATIVAS VERIFICADAS PARA LA PROPUESTA

- Constitución de la República del Ecuador.
- Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), texto codificado/reformado disponible en fuentes oficiales del Estado.
- Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, Decreto Ejecutivo 494, Suplemento del Registro Oficial No. 110, 21 de julio de 2022; reformado mediante Decreto Ejecutivo 529, Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 142, 06 de septiembre de 2022.
- Reglamento de Régimen Académico, Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, reformado mediante RPC-SE-10-No.028-2022 y RPC-SE-03-No.008-2023; versión vigente publicada por el CES.
- Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, Resolución RPC-SE-04-No.012-2023; reforma RPC-SE-03-No.005-2024, Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 521 de 19 de marzo de 2024.
- Modelo de Evaluación Externa 2024 con fines de acreditación para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos - CACES.

- Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, versión 2025 y reforma institucional de 02 de marzo de 2026.
- Estatuto Institucional del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, versión 2025, publicado por la Institución.
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa institucional aplicable a la gestión de registros y evidencias académicas.
- Plantilla Institucional PEA - Modelo Educativo Alquimia Transforma 2030 e instrumentos institucionales derivados.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2026, en la décimo séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Tecnológico Superior.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIEGO EDUARDO FAJARDO VASQUEZ

Ing. Diego Fajardo Vásquez
RECTOR IST ALQUIMIA

Evelyn Raquel Pacheco Paredes
Time Stamping Security Data

Abg. Evelyn Pacheco P.
SECRETARIA GENERAL IST ALQUIMIA

RAZÓN: Siento como tal que, el Reglamento del sistema de evaluación del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, fue publicado en la página web oficial del Instituto el 18 de septiembre de 2026.

Evelyn Raquel Pacheco Paredes
Time Stamping Security Data

Abg. Evelyn Pacheco P.
SECRETARIA GENERAL IST ALQUIMIA

CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Siento por tal que, las diecinueve (19) fojas que anteceden, son fiel copia del original.

Las fojas anteriormente mencionadas reposan en el archivo de gestión de Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico Alquimia. Cuenca, 18 de septiembre de 2026.- LO CERTIFICO.

Evelyn Raquel Pacheco Paredes
Time Stamping Security Data

Abg. Evelyn Pacheco P.
SECRETARIA GENERAL IST ALQUIMIA